



OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS, BONOS VERDES ORDINARIOS, BONOS SOCIALES ORDINARIOS, BONOS SOSTENIBLES ORDINARIOS, BONOS ORDINARIOS VINCULADOS A LA SOSTENIBILIDAD Y PAPELES COMERCIALES DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.)

Entre los suscritos a saber:

- (i) **Fernando Javier Gutierrez Medina**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.150.845 expedida en Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente, de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.)** identificada con NIT. 860.063.875-8 (en adelante el "Emisor"); y
- (ii) **María Fernanda Morales Carrillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.780.034 expedida en Usaquén, actuando en calidad de presidente y por tanto en representación legal de **Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, identificada con NIT. 800.141.021-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida por escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, debidamente autorizada para la celebración del presente contrato, todo, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato (en adelante "el Representante Legal de Tenedores de Bonos", y en conjunto con el Emisor, las "Partes")

Hemos decidido celebrar la presente modificación integral al contrato de representación legal de tenedores de bonos (tal como se define más adelante) que se registrará por las siguientes disposiciones y en lo no dispuesto en las Leyes Aplicables, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (i) Que en virtud del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Emgesa S.A. ESP, la sociedad Emgesa S.A. E.S.P, en su calidad de emisor, y el Representante Legal de Tenedores de Bonos, suscribieron el 7 de junio de 2006 el contrato de representación legal de tenedores de bonos (el "Contrato de RLTB") modificado mediante el Otrosí No. 1 suscrito el 23 de junio de 2009, el otrosí No. 2 suscrito el 02 de agosto de 2012, el otrosí No. 3 suscrito el 21 de abril de 2014, el otrosí No. 4 suscrito el 24 de noviembre de 2014, el otrosí No. 5, el otro sí No. 6 del 24 de septiembre de 2018, y el otrosí no. 7 del 3 de septiembre de 2021.
- (ii) Que mediante la escritura pública No. 0562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., se instrumentó la fusión por absorción que hiciera Emgesa S.A. E.S.P.

de Codensa S.A. E.S.P., Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., y ESSA 2 SpA., además del cambio de la denominación o razón social de Emgesa S.A. E.S.P. a Enel Colombia S.A. E.S.P. (la "Fusión").

- (iii) Que la mencionada escritura fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, por lo que dichas modificaciones societarias ahora son públicas y oponibles a terceros.
- (iv) Que la inscripción del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios, Bonos Verdes Ordinarios, Bonos Sociales Ordinarios, Bonos Sostenibles Ordinarios, Bonos Ordinarios Vinculados a la Sostenibilidad y Papeles Comerciales en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE– y la autorización de la Oferta Pública fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC"), mediante Resolución No. 1481 del 21 de octubre de 2022.
- (v) Que las Partes han acordado modificar el Contrato de RLTB con el objetivo de reflejar el aumento del Cupo Global.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriores, las Partes han resuelto suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de RLTB, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Principios de Interpretación.

1.1. Definiciones.

Para efectos de este Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. No obstante, cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

"Autoridad Gubernamental" significa, ya sean nacionales o extranjeros, cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales o departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal), bolsas de valores, organismos de autorregulación, tribunales de arbitramento o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.



"Bonos" Son aquellos que confieren a sus tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión y están garantizados con todos los bienes de la entidad emisora, sean presentes o futuros. Para efectos del Programa de Emisión son los Valores de contenido crediticio denominados Bonos Ordinarios, Bonos Verdes Ordinarios, Bonos Sociales Ordinarios, Bonos Sostenibles Ordinarios y Bonos Ordinarios Vinculados a la Sostenibilidad inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por el Emisor y colocados a través de una oferta pública en los términos del presente Prospecto de Información. Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.1.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.

"Ley Aplicable" significa, con respecto a cualquier Persona, las normas legales vigentes en Colombia, incluyendo cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, así como cualquier orden, auto, resolución, acto administrativo, y cualquier decisión en firme y obligatoria contenida en un laudo arbitral, un fallo judicial o arbitral o una decisión de cualquier Autoridad Gubernamental que sea aplicable y obligatorio a dicha Persona o a cualquiera de sus propiedades (incluyendo en cada caso las relacionadas con cuestiones ambientales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia).

"Papeles Comerciales" Serán los pagarés ofrecidos en el Mercado Público de Valores, emitidos masiva o serialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, que serán emitidos por el Emisor y colocados a través de Oferta Pública en los términos del Prospecto de Información. El plazo de redención de los Papeles Comerciales es superior a quince (15) días e inferior a un (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión.

"Persona" significa cualquier persona natural, jurídica, de hecho, fideicomiso, asociación, o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

"Programa de Emisión" tendrá el significado otorgado en la cláusula segunda del presente Contrato.

"Prospecto de Información" Será el documento que contiene los datos del Emisor, del Programa de Emisión, de los valores, y de las emisiones, necesarios para el cabal conocimiento de los mismos por parte de los inversionistas, según se establece en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

"SFC" significa Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Principios de Interpretación.

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el Contrato:

- (i) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (ii) Una referencia a una Persona también deberá entenderse que incluye a los sucesores de esa Persona, y a sus cesionarios permitidos bajo cualquier acuerdo, instrumento, contrato u otro documento.
- (iii) Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.
- (iv) Las referencias a este Contrato o a otro documento, cuando sea apropiado, se interpretarán como referencias a este Contrato o documento que lo modifique o remplace de tiempo en tiempo.
- (v) Los títulos incluidos en este Contrato han sido incorporados por conveniencia y no se considerarán parte de este Contrato ni limitarán el alcance de los términos y disposiciones del mismo.
- (vi) Todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Contrato deberán ser interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las leyes aplicables a cada una de las Partes, según sea el caso.
- (vii) Los términos que no estén expresamente definidos en el Contrato deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. No obstante, cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal.

1.3. Valor del Contrato.

Para todos los efectos legales incluidos los fiscales, el valor del Contrato es el estipulado por las partes como monto total de las comisiones que devengará el Representante Legal de Tenedores de Bonos en un año. En todo caso el valor de las comisiones no supera la base gravable actualmente establecida para que se origine impuesto de timbre. Sin embargo, en el evento de que el valor del Contrato supera dicha cuantía y en consecuencia se llegare a causar el impuesto de que trata la presente cláusula, este será pagado en su totalidad por el Emisor.

Cláusula Segunda. Emisión de Bonos.

La asamblea general de accionistas del Emisor, ha autorizado un programa de emisión y colocación de Bonos Ordinarios, Bonos Verdes Ordinarios, Bonos Sociales Ordinarios, Bonos Sostenibles Ordinarios, Bonos Ordinarios Vinculados a la Sostenibilidad y Papeles Comerciales



de Enel Colombia S.A. E.S.P (el "Programa de Emisión") aprobado por la SFC mediante resolución No. 1481 del 21 de octubre de 2022, por un cupo global de nueve billones de pesos colombianos (\$9.000.000.000.000.00 COP), el cual podrá ser ampliado previa las autorizaciones correspondientes, y que podrá ofrecerse en varias series, con sujeción a la Ley Aplicable, las autorizaciones correspondientes y al Programa de Emisión, las cuales son parte integrante de este Contrato.

La emisión de los Bonos y/o Papeles Comerciales se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A.

Cualquier modificación a las condiciones de los Bonos y/o Papeles Comerciales previstas en el Prospecto de Información deberán ser comunicadas al Representante Legal de Tenedores de Bonos con una anticipación de quince (15) Días Hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de acordar las nuevas condiciones del Contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

Cláusula Tercera. Objeto.

El objeto del presente Contrato es regular las relaciones entre el Emisor y el Representante Legal de Tenedores de Bonos, y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los Tenedores de Bonos y ante el Emisor, en los términos de la Ley Aplicable y el Prospecto de Información.

El presente contrato ampara la totalidad de las emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales que realice el Emisor dentro del Programa de Emisión, bien sea bajo el cupo inicial autorizado o las ampliaciones que posteriormente sean solicitadas por el Emisor y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho evento el Representante Legal de Tenedores de Bonos y el Emisor podrán de mutuo acuerdo convenir una modificación al presente contrato con el fin de extender su cobertura al cupo adicional aprobado por la SFC.

Cláusula Cuarta. El Representante Legal de Tenedores de Bonos.

- (i) Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.
- (ii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente Contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 que le impida actuar como tal.

Cláusula Quinta. Derechos del Emisor.

Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, el Emisor tendrá los siguientes derechos:

tasa de colocación y número de resolución de la SFC, junto con la fecha de su expedición. Esta comunicación se enviará cuando: (i) ocurran nuevas emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales; (ii) ocurran modificaciones a las emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales existentes; y (iii) ocurran cancelaciones de emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales.

(xv) Invitar de manera formal al Representante Legal de Tenedores de Bonos a todas las reuniones de Asamblea General de Accionistas de carácter ordinaria y extraordinaria del Emisor.

(xvi) Suministrar al Representante Legal de Tenedores de Bonos los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, el Representante Legal de Tenedores de Bonos, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener del Emisor su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización por parte del Emisor no se imparta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada por el Representante Legal de Tenedores de Bonos, y se deban realizar actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, éste último quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

(xvii) Inscribir el nombramiento del Representante Legal de Tenedores de Bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal del Emisor, en los términos del artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010. En el momento que se haga efectivo el nombramiento, el Emisor deberá informar al Representante Legal de Tenedores de Bonos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio.

(xviii) Informar al Representante Legal de Tenedores de Bonos cualquier situación que deteriore o pueda deteriorar de forma material las condiciones que respaldan la Emisión de Bonos con el fin de que el Representante Legal de Tenedores de Bonos realice la entrega de la correspondiente información a los Tenedores de Bonos.

Cláusula Séptima. Funciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos.

En concordancia con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, además de las previstas en la Ley Aplicable, el Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de

los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, de conformidad con la Ley Aplicable incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes actividades:

- (i) Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos.
- (ii) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en los términos legales.
- (iii) Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, el Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del presente Contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería.
- (iv) Representar a los Tenedores de Bonos en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- (v) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores de Bonos, relativas al cumplimiento de las condiciones de la correspondiente Emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Emisor, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida.
- (vi) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando se lo solicite el Emisor o un número plural de Tenedores de Bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los Bonos en circulación correspondientes a la Emisión. En caso de renuencia del Representante Legal de Tenedores de Bonos para efectuar dicha convocatoria, los Tenedores de Bonos podrán solicitar a la SFC que efectúe la convocatoria.
- (vii) Informar a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y/o legal del Emisor. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) Días Hábiles

siguientes al conocimiento por parte del Representante Legal de Tenedores de Bonos de la ocurrencia de tal incumplimiento.

- (viii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- (ix) El Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto del Emisor y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.
- (x) Cuando la Asamblea General de Tenedores de Bonos así lo instruya, dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija al Emisor la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- (xi) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades de que tenga conocimiento y que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los Tenedores de Bonos.
- (xii) Percibir los honorarios por su servicio.
- (xiii) Publicar en su página web <https://www.italu.co/empresas/inversion/informe-tenedores> informes semestrales, a corte de junio y diciembre, respecto a la situación financiera y económica del Emisor. El informe correspondiente a corte de junio deberá ser presentado a más tardar el diecisiete (17) de septiembre del mismo año. El informe correspondiente a corte de diciembre deberá ser presentado a más tardar el diecisiete (17) de abril del año siguiente.
- (xiv) Ante un evento de liquidación del Emisor, deberá convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los Bonos.
- (xv) Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- (xvi) Podrá intervenir con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Emisor.
- (xvii) Los demás señalados en el artículo 6.4.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral (ix) de la presente Cláusula, el Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá guardar



reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto del Emisor y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.

Cláusula Octava. Reglas de Conducta del Representante Legal de Tenedores de Bonos.

En ejercicio de sus funciones como Representante de Tenedores de Bonos, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- (i) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Tenedores de Bonos, toda información relevante acerca del Emisor y/o de sí misma.
- (ii) Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores de Bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- (iii) Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Tenedores de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para el caso del Representante de Tenedores de Bonos, se considera que, en adición a las conductas señaladas en el párrafo 2 del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
 - a. El beneficio propio y el de los Tenedores de Bonos que se representa.
 - b. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - c. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - d. El beneficio de terceros vinculados al Representante de los Tenedores y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - e. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes del Emisor y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
- (ii) Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.

(iii) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un Tenedor de Bonos o grupo de Tenedores de Bonos.

(iv) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite al Representante de Tenedores de Bonos para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.

(v) Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como Representante de los Tenedores de Bonos.

(vi) Convocar a la Asamblea General de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante de Los Tenedores o que se revoque su nombramiento.

Parágrafo: En los casos previstos en el numeral (iii), la actuación del Representante de Tenedores de Bonos quedará en suspenso, en relación con la situación que origine el conflicto de interés, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del Representante de Tenedores de Bonos, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula Novena. Duración.

Este Contrato tendrá una duración igual al plazo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha en que se rediman en su totalidad los Bonos y Papeles Comerciales emitidos bajo la Emisión, y dos (2) meses calendario más.

Cláusula Décima. Responsabilidad.

El Representante Legal de Tenedores de Bonos responde hasta de la culpa leve en el desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula Décima Primera. Remoción.

El Representante Legal de Tenedores de Bonos podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y en ese caso el presente Contrato quedará automáticamente terminado, sujeto a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula Décima Segunda. Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y pagos, que un profesional en la industria de representación legal de tenedores de bonos en Colombia podría requerir para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generan por su ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración del Representante Legal de Tenedores de Bonos y siempre que guarden relación al servicio aquí definido, serán a cargo del Emisor.

Las Partes convienen que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el Emisor, para lo cual el Representante Legal de Tenedores de Bonos se obliga a enviar al Emisor una solicitud en la cual se relacionen los costos y gastos respectivos con la justificación de estos. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el Representante Legal de Tenedores de Bonos, y sea necesario realizarlos para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, éste último quedara en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

Se considerarán como gastos los que se indican a continuación y en el siguiente orden de prioridad:

- (i) La remuneración del Representante Legal de Tenedores de Bonos;
- (ii) Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato o para la defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos, cuando las circunstancias así lo exijan;
- (iii) Los gastos de representación que deban ser asumidos con ocasión de desplazamientos para asistir a audiencias o diligencias;
- (iv) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato.
- (v) El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato y que legalmente correspondan al Emisor;
- (vi) Los gastos que ocasione la terminación o liquidación del presente Contrato;
- (vii) Los gastos inherentes al desarrollo de las funciones que por disposición de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se asignen al Representante Legal de Tenedores de Bonos; y
- (viii) Los gastos asociados a la convocatoria y realización de reuniones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

Parágrafo Primero: En caso de que el Representante Legal de Tenedores de Bonos estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato contar con el respaldo de

asesores externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, deberá comunicar esta situación y presentar una terna de asesores externos al Emisor quien, en todo caso, se reserva el derecho de evaluar el requerimiento de dicha asesoría y los costos y gastos que presenten tales asesores. En este caso, el Emisor tendrá la facultad de elegir a uno de los asesores externos que forman parte de la terna presentada por el Representante Legal de Tenedores de Bonos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Representante Legal de Tenedores de Bonos, a menos que éste haya manifestado y justificado que requiere una respuesta en un término menor, caso en el cual se deberá atender la misma en el término razonable señalado. En caso de silencio por parte del Emisor, el Representante Legal de Tenedores de Bonos podrá de buena fe contratar a cualquiera de los asesores externos ternados por éste; así mismo en caso en que la contratación de un asesor externo por parte del Representante Legal de Tenedores de Bonos fuere rechazada por el Emisor, el Representante Legal de Tenedores de Bonos podrá de buena fe contratar al asesor externo que considere más adecuado de la terna inicialmente remitida al Emisor con cap. o monto máximo de presupuesto para la contratación de USD 15.000 o su equivalente en pesos colombianos, tomando como referencia la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, situación que deberá ser notificada al Emisor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al rechazo de la terna por parte del Emisor.

La certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del Representante Legal de Tenedores de Bonos, en la que consten las sumas adeudadas por el Emisor, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Cláusula Décima Tercera. Remuneración.

El Emisor reconocerá al Representante de Tenedores de Bonos, durante la vigencia del presente Contrato y a partir del primer Aviso de Oferta Pública de la Emisión, una comisión mensual equivalente a tres (03) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más IVA, comisión que se ajustará en enero de cada año en un porcentaje equivalente al I.P.C. certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

La factura deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su presentación; previa presentación y aprobación por parte del Emisor de la factura o cuenta de cobro respectiva emitida por el Representante Legal de Tenedores de Bonos.

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. El Emisor acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada al Representante Legal de Tenedores de Bonos suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del Representante Legal de Tenedores de Bonos, junto con los soportes y este Contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro al Emisor y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.



Parágrafo Primero: La modificación de la comisión y su fecha de pago sólo requiere de acuerdo del Emisor y del Representante Legal de Tenedores de Bonos.

Cláusula Décima Cuarta. Renuncia.

El Representante Legal de Tenedores de Bonos podrá renunciar a la designación efectuada por el Emisor en cualquiera de los siguientes eventos, sujeto a lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010:

- (i) Cuando, con posterioridad a la firma del presente Contrato se modifiquen sustancialmente los términos y condiciones del Prospecto de Información, presentado a Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.
- (ii) Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los Tenedores de Bonos y/o frente al Emisor.
- (iii) Cuando el hecho de mantener la representación de los Tenedores de Bonos implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del Contrato.
- (iv) Por disolución de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.
- (v) Por incumplimiento del Emisor en el pago de la remuneración estipulada, y/o de las obligaciones a cargo del Emisor.
- (vi) Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por el Representante Legal de Tenedores de Bonos.
- (vii) Cuando ocurra en el Representante Legal de Tenedores de Bonos cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los Tenedores de Bonos, de acuerdo con las normas que regulen la materia, siempre y cuando el Representante Legal de Tenedores de Bonos hubiere hecho lo necesario para subsanar tal situación.
- (viii) Por las demás causales de ley, en especial las indicadas en el artículo 1232 del Código de Comercio.

En tales eventos, el Representante Legal de Tenedores de Bonos, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia deberá convocar a la mayor brevedad posible a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo.

En todo caso, y de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, la renuncia del Representante Legal de Tenedores de Bonos en los casos aquí previstos no tendrá vigencia sino a partir de la inscripción del nuevo Representante Legal de Tenedores de los Bonos en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Emisor.

Cláusula Décima Quinta. Registro.

El Emisor inscribirá el nombramiento del Representante Legal de Tenedores de Bonos en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal del Emisor. Este nombramiento permanecerá vigente frente al Emisor, los Tenedores de Bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante, por virtud de renuncia o remoción del anterior. En todo caso, el Representante Legal de Tenedores de Bonos continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su correspondiente inscripción.

Cláusula Décima Sexta. Causales de Terminación.

Este Contrato terminará una vez se encuentren totalmente redimidos y pagados el capital e intereses de todos los Bonos que hayan sido suscritos por los Tenedores de Bonos, o anticipadamente cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Se presente la renuncia del Representante Legal de Tenedores de Bonos en casos previstos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
- (ii) Por decisión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, que revoque el nombramiento del Representante Legal de Tenedores de Bonos, tomada de conformidad con las reglas sobre quórum y mayorías previstas en el Artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555 de 2010.
- (iii) Por incumplimiento del objeto del Contrato, previa decisión de la SFC o de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- (iv) La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.
- (v) Las demás establecidas en la Ley.

Cláusula Décima Séptima. Convocatoria de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.



La realización de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la SFC, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) Días Hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, o el tiempo que señale el Decreto 2555 de 2010, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Prospecto de Información y en el Decreto 2555 de 2010. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente. Para la contabilización de este plazo no se tomará en consideración ni el Día Hábil de publicación de la convocatoria, ni el Día Hábil de celebración de la Asamblea General de Tenedores de Bonos

Las reuniones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se llevarán a cabo en la sede administrativa del Emisor, o en el lugar que se informé en la convocatoria, o a través de medios virtuales que permitan realizar la misma de conformidad con la ley aplicable; esto es en la ciudad de Bogotá D.C. Los avisos de convocatoria que se publiquen para la realización de la Asamblea General de Tenedores de Bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

Cláusula Décima Octava. Enajenaciones.

Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto del Emisor, el Representante Legal de Tenedores de Bonos y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

Cláusula Décima Novena. Impuesto de Timbre.

Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente Contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este estará a cargo del Emisor.

Cláusula Vigésima. Formulario de Información.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la legislación aplicable y en particular por las ordenes, resoluciones, circulares o instrucciones que emita la SFC, el Emisor se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá el Representante Legal de Tenedores de Bonos, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

Cláusula Vigésima Primera. Gestión de Riesgos.

Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria cuenta con sistemas especiales de administración de riesgo de mercado, crédito, operacional, prevención de lavado de activos y financiación de actividades terroristas, de conformidad con la Ley Aplicable.

Las Partes manifiestan que conocen y aceptan que la gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las Partes.

Cláusula Vigésima Segunda. Conflicto de Interés.

El Contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés bajo la Ley Aplicable y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. En el evento que se presente una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9º, artículo 146 del E.O.S.F, las Partes acuerdan que se pondrá en conocimiento de la administración del Representante Legal de Tenedores de Bonos dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

Cláusula Vigésima Tercera. Dirección para Notificaciones.

Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

El Emisor

- Nombre: Alejandra Mendez Chaves
- Cargo: Gerente de Finanzas y Seguros
- Dirección: Calle 93 No 13-45
- Ciudad: Bogotá
- Tel: 601 5147000
- Correo electrónico: alejandra.mendez@enel.com
- Correo facturación electrónica: facturaelectronica.colombia@enel.com

El Representante Legal de Tenedores de Bonos

- Buzón – trámites generales: operaciones.fiduciaria@itau.co
- Katerine Palacios Sánchez – Celular 3174018461
- Willian Montes – Celular: 3115312360
- Dirección: Calle 12 No. 7 – 32 piso 1
- Correo electrónico: katherine.palacios@itau.co con copia a willian.montes@itau.co , operaciones.fiduciaria@itau.co



- Ciudad: Bogotá
- (i) Todas las comunicaciones derivadas del Contrato deberán notificarse por escrito a la otra Parte a cualquiera de las direcciones aquí señaladas.
- (ii) Si necesita modificar la información de notificaciones, deberá informar por escrito a la otra Parte, con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha prevista de aplicación del cambio.
- (iii) Las comunicaciones dirigidas entre las partes deberán ir firmadas por el representante legal o por las Personas autorizadas para tal efecto.

Cláusula Vigésima Cuarta. Interpretación.

Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que aquí se les asigna. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos en el Contrato, deberán entenderse en el sentido en que se encuentren definidos en el Prospecto de Información, o en su defecto, en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados.

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia del lector, pero de ninguna manera limitan o definen el alcance del Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Cesión.

En ningún caso las Partes podrán ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, salvo autorización expresa, previa y escrita de la otra Parte, y los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Sexta. Modificación.

El presente Contrato podrá ser modificado por las Partes siempre y cuando no se desmejoren los intereses de los Tenedores de Bonos y sea previamente publicada la pretendida modificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia en su módulo de información relevante.

Cláusula Vigésima Séptima. Ley Aplicable.

En lo no previsto en las Cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación vigente de la República de Colombia y, en especial, por lo que dispone el Decreto

2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas pertinentes.

Cláusula Vigésima Octava. Resolución de Conflictos.

En caso de que surjan diferencias entre las Partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, podrán ser resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Ahora bien, las Partes en cualquier caso podrán someter sus diferencias directamente a la justicia ordinaria colombiana.

Cláusula Vigésima Novena. Protección de Datos Personales.

Por la naturaleza del Contrato, es entendido y aceptado que en el desarrollo del mismo el Representante Legal de Tenedores de Bonos en calidad de encargado recibirá datos personales de los Tenedores de Bonos y/o de los proveedores y/o empleados del Emisor en su calidad de responsable, para llevar a cabo las actividades propias de la naturaleza del Contrato. En consecuencia, la información obtenida será tratada por el Representante Legal de Tenedores de Bonos de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos para la protección de datos del Grupo Itaú Corpbanca en Colombia, el cual contiene las políticas para el tratamiento de la información recolectada así como los procedimientos establecidos para la consulta y reclamación de los datos personales depositados en las bases de datos, mediante los cuales podrán hacer efectivos sus derechos al acceso, consulta, rectificación o supresión de los datos, este Manual podrá ser consultado en www.itaú.co

Cláusula Trigésima. Domicilio.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Cláusula Trigésima Primera. Integridad y Divisibilidad.

Si cualquier disposición del Contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas.

Cláusula Trigésima Segunda. Perfeccionamiento y Vigencia.

El presente Contrato se perfecciona y estará vigente desde la fecha de firma del mismo.

Cláusula Trigésima Tercera. Nulidad Parcial

En caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente contrato sea prohibida, declarada nula, ineficaz o no pueda ser exigible conforme las leyes de la República de Colombia, las demás le sobrevivirán con plenos efectos vinculantes y obligatorios para el Emisor y el Representante Legal de



Tenedores de Bonos. Sin embargo, si la cláusula o disposición que se entienda como prohibida, nula, ineficaz o inexigible es esencial para que pueda interpretarse y/o dar cumplimiento al objeto del contrato en cuestión, tendrá que validarse si puede ser modificado para continuar con su finalidad o se debe proceder con su terminación.

Cláusula Trigésima Cuarta. Autorización.

Por medio de la suscripción del Contrato autorizó a el Representante Legal de Tenedores de Bonos, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, y crediticia y en general a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis(nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con el Representante Legal de Tenedores de Bonos, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta. Como consecuencia de esta autorización el Representante Legal de Tenedores de Bonos, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley Aplicable.

Así mismo, la presente autorización implica que el Representante Legal de Tenedores de Bonos, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mi(nosotros) a que tengan acceso el Representante Legal de Tenedores de Bonos, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos celebrados o que se celebren en el futuro entre usted y el Representante Legal de Tenedores de Bonos y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.

Cláusula Trigésima Quinta. Firma Electrónica.

El presente Contrato y sus modificaciones podrán ser perfeccionados a través de cualquier medio de firma reconocido y válido, particularmente a través del mecanismo de firma electrónica y/o mediante firma autógrafa, por un representante legal debidamente facultado de cada una de las Partes. En caso de que alguna firma se realice a través del mecanismo de firma electrónica, las partes reconocen expresa validez a dichas firmas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 527 de 1999 y en el Decreto 1074 de 2015 y en las normas que al respecto se encuentren vigentes, por lo que declaran y garantizan que la suscripción de este Contrato y de sus modificaciones es válido y exigible para todos los efectos legales, tanto con firmas electrónicas como con firmas autógrafas.



Cláusula Trigésima Sexta. Anexos.

Forman parte integral del presente contrato:

- (i) Los certificados de existencia y representación de las Partes.
- (ii) Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato, las cuales en ningún caso se podrá entender que pueden modificar el presente Contrato.
- (iii) La resolución 1481 del 21 de octubre de 2022 emitida por Superintendencia Financiera de Colombia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Representante Legal de Tenedores

El Emisor

Nombre: María Fernanda Morales Carrillo
Representante Legal
Itaú Asset Management Colombia S.A.
Sociedad Fiduciaria

Nombre: Fernando Javier Gutiérrez
Representante Legal
Enel Colombia S.A. E.S.P.

Aprobado por ANA CRISTINA GARAVITO
PARRA
el 22/04/2023 a las 03:09:46 CEST

Aprobado por JUAN BELTRAN
GUEVARA
el 24/04/2023 a las 00:38:48 COT

Aprobado por DIEGO FERNANDO RUBIO
MENDOZA
el 24/04/2023 a las 09:03:02 COT

Aprobado por ALEJANDRA MENDEZ
CHAVES
el 24/04/2023 a las 23:08:02 CEST